Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

EE 2025/14000/004363

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CRECE DESDE EL PIE".

En Montevideo, a los veintinueve días de junio de dos mil veintiséis, comparecen: **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en adelante MVOT), representado en este acto por la Ministra, Sra. Tamara Paseyro Marín, con domicilio en Zabala Nº 1432 de esta ciudad **Y POR OTRA PARTE: e**l Ministerio de Desarrollo Social (en adelante MIDES), representado en este acto por el Ministro, Prof. Gonzalo Civila, con domicilio en la Avenida 18 de Julio Nº 1453 de esta ciudad, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO. ANTECEDENTES: I) El Ministerio de Desarrollo Social tiene como estatuto orgánico fundamental su Ley de creación Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, teniendo competencia en la formulación, ejecución, supervisión, coordinación, programación, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias y planes en diversas áreas de interés social y en el desarrollo social en general (literal B del artículo 9), así como en coordinar acciones, planes y programas intersectoriales implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el ejercicio de los diversos derechos de contenido social, lo que incluye el derecho a la vivienda (literal C del artículo 9), previéndose la posibilidad de celebración de convenios con instituciones públicas (literal I del artículo 9). **II)** El Plan de Equidad reformuló la Matriz de Protección Social y la Red de Asistencia e Integración Social y se propone su consolidación con la llamada "Reforma Social". En este marco, se está llevando

Primera firma: Luciana Micaela Larrama - 7/2/2026

adelante el área programática Uruguay Crece Contigo de la Dirección Nacional de Desarrollo Social (en adelante UCC). Este programa tiene como cometidos sustantivos: a) Desarrollar e implementar acciones universales que garanticen los cuidados, desarrollo y protección de las mujeres embarazadas y familias de todo el país; b) Acompañar a través de estrategias focalizadas las trayectorias de las familias en situación de mayor vulnerabilidad socioeconómica y socio-sanitaria; c) Promover el acceso de las familias a los servicios de la matriz de protección social a través de la articulación interinstitucional. **III)** La atención a la primera infancia es prioritaria para el Gobierno Nacional. Por lo tanto, la actuación sobre los problemas asociados a la pobreza multidimensional y la vulnerabilidad debe ser lo más integral posible. Es así que la intervención de UCC es evaluada positivamente, pero encuentra fuertes limitaciones para lograr sus objetivos cuando las condiciones materiales en las que nacen y crecen los niños son inadecuadas. Asimismo, la situación de precariedad habitacional en la primera infancia es especialmente riesgosa para el desarrollo de los niños y niñas, por lo cual su atención requiere de respuestas rápidas. **IV)** Por la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, se creó el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, teniendo entre sus atribuciones la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia (numeral 1º del artículo 3), así como la de celebrar convenios que contribuyan a ello (numeral 9 del artículo 3); **V)** En el marco del Plan Quinquenal de Vivienda y Hábitat 2025–2029, se establece la atención a la emergencia habitacional, promoviendo soluciones rápidas y coordinadas para hogares en situación crítica, con especial atención a familias con niños, niñas y personas gestantes. Este enfoque se inscribe en la estrategia del Plan

Quinquenal de Vivienda y Hábitat de garantizar el derecho a la vivienda a través de políticas integrales que atiendan la vulnerabilidad socio habitacional y contribuyan a prevenir la reproducción de la pobreza y la exclusión territorial. **VI)** En ese marco, las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el propósito de establecer las condiciones, esfuerzos y coordinaciones interinstitucionales necesarias para la implementación del programa "Crece desde el Pie", orientado a brindar respuesta a los hogares en situación de vulnerabilidad social que residen en viviendas con altos niveles de precariedad habitacional, con especial atención a aquellos en los que se encuentren personas cursando embarazo y recién nacidos.

SEGUNDO. OBJETO: El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones, esfuerzos y coordinaciones interinstitucionales necesarias para la ejecución del programa "Crece desde el Pie", destinado a brindar respuesta a las situaciones de emergencia habitacional y vulnerabilidad social de las personas derivadas por UCC, con especial atención en aquellas que cursen embarazos y recién nacidos.

TERCERO. DESTINATARIAS: El presente Convenio tiene como destinatarias a las personas derivadas por UCC que se encuentren en situación de emergencia habitacional y vulnerabilidad, con especial énfasis en aquellas que cursen un embarazo y recién nacidos. La derivación estará sujeta a que dichas personas cuenten con el acompañamiento de UCC en el marco de su intervención.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **Obligaciones del MIDES**: **a)** Proveer los equipos técnicos responsables de realizar el diagnóstico de las situaciones que se postulan y del acompañamiento de las familias que se encuentran en el marco del Convenio durante el plazo que sea acordado por las partes; **b)**

Presentar el listado con las familias seleccionadas a partir de los criterios de acceso elaborados entre las partes para su estudio e inscripción en el registro del MVOT; **c)** Realizar las entrevistas en domicilio de las familias postuladas en conjunto con equipos técnicos del MVOT; **d)** Presentar informes trimestrales con el resultado del monitoreo y evaluación del desarrollo del Convenio, donde conste el número de soluciones habitacionales otorgadas y su modalidad; **e)** Designar dos representantes para integrar la Comisión de Seguimiento con el MVOT que se dirá en la cláusula Quinto; **f)** Designar los equipos técnicos responsables del seguimiento y acompañamiento de las personas beneficiarias. **Obligaciones del MVOT: a)** A través de sus distintos programas y direcciones ejecutar y financiar las soluciones de emergencia habitacional objeto del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y los cupos anuales establecidos para la atención de las personas destinatarias; **b)** Generar registros que sirvan para la sistematización del programa; **c)** Designar representantes para integrar la Comisión de Seguimiento junto con el MIDES, que se dirá en la cláusula Quinto y **d)** Designar equipos responsables de los programas a través de los cuales se ejecuten las respuestas, que podrán incluir, entre otras: mejoras habitacionales in situ, instalación de módulos habitacionales, incorporación a programas que cuenten con stock habitacional disponible y/o subsidios de alquiler. Para este último instrumento, se prevé que, en casos excepcionales, debidamente fundamentados y aprobados por la Comisión referida en la cláusula Quinto, podrá contemplarse el financiamiento de gastos comunes vinculados a la vivienda, así como costos asociados al contrato, tales como comisiones inmobiliarias, en caso de que correspondan.

Primera firma: Luciana Micaela Larrama - 7/2/2026

QUINTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: Las partes acuerdan crear la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por representantes del MVOT y del MIDES. La Comisión tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación e instrumentación del Convenio, con el objetivo de asegurar la adecuada concreción de su objeto. En el plazo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, la Comisión acordará un protocolo de actuación, pudiendo establecer los ajustes de procedimiento que resulten necesarios, así como las soluciones a las controversias que puedan surgir durante la vigencia del Convenio.

SEXTO. PLAZO: El presente Convenio se extenderá hasta la finalización del presente período de Gobierno.

SÉPTIMO. RESCISIÓN: El presente Convenio podrá rescindirse de común acuerdo o por el incumplimiento de cualquiera de las partes, o por razones de fuerza mayor o por causa debidamente fundada. La parte que use esta facultad, deberá comunicarlo por medio fehaciente que acredite la rescisión por parte de la otra, con una antelación no menor a 60 días. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de operar la rescisión del presente Convenio, las partes se comprometen a buscar la forma de dar continuidad a las acciones que se encuentren en ejecución.

OCTAVO. FINANCIAMIENTO: Las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se financiarán con los recursos presupuestales aprobados para los programas involucrados, así como a través del Fideicomiso de Integración Social y Urbana y del Fideicomiso de Administración Plan Juntos.

NOVENO. DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos que diere lugar el presente Convenio, las partes fijan como domicilios especiales, los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones por

medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.
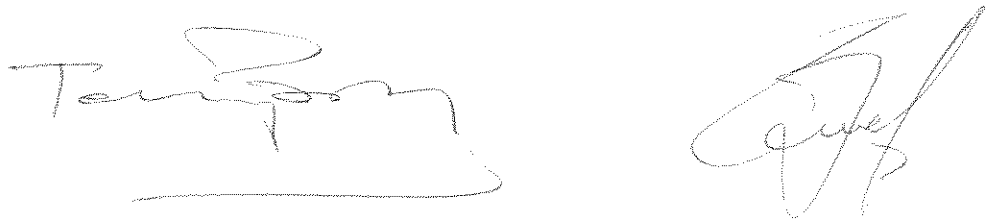
DÉCIMO. OTORGAMIENTO: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el acápite.